

Año 1777

51391/3

D Pedro Juan Sobaco, Bonicario & Campañ: Dice
 que por tiempo de trece años uado conducido en el
 Valle de Fena, y q. ^{do} pasó à Campañ le que-
 raron deviendo el dupar de Sanura, 25815911 din.
 de Pueyo, 1385912: de Panicoira 7481296 din.
 de el cas. Dines 1889, que todo importa 11481914
 din.^s sup^{ca} Lemance à cargo Ayuntamiento.
 que pues lo ha servido, y no le pagan que
 le paguen lo que le deben

Por auto del C. A. ^{do} 22 de marzo
 mandó el C. A. ^{do} le paguen lo que le debieren
 con arreglo à la concordata de nro. de lo sig.
 p.^a lo que se le dio la R. P. ^{do} corresp.^{ta}

Esta se notificó al Ayuntamiento
 en 29, y 30 de Abril, y ahora reproduce la P. ^{do}
 con hu. dilig.^{ta} y pide que respecto que no han
 cumplido como el C. A. ^{do} probancia p. ^a que cum-
 plan, y à este fin, se de comision à qualq.^a ^{do}
 que lo sea del C. A., quien à cooperar de la P.
 conq. de dho. Ayuntamiento. haya efectivas las
 citadas cantidades.

P.^r C. A. ^{do}
 p.^{do}
 J. de Jaca

Señal
 Sevas.

1777

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

[Mano] Yo el Sr. D. Pedro Juan Labao Maestro Notario, enduvido que he sido en la C. de la Ciudad de Tarazona, natural desta misma Ciudad, y de presente hallado en ella con rebocada las demas Procuradores p.^o mi antes de dhexa constituida, y nombrados de nuevo de mi buen grado, y de buena ciencia, certifica: do de todo mi dho. en aquellas m. p. v. i. a. m. d. y f. o. m. q. hacerlo puedo, y debo constituyo, y nombro en ciertos especiales, y á lo infraescripto generales Procuradores mis es. ar. d. t. x. á Cl. i. q. u. e. l. de L. e. n. d. a. n. o, M. a. n. u. e. l. S. o. l. a, M. a. n. u. e. l. O. s. o, A. n. d. r. e. o. F. r. a. n. c. i. s. e, C. l. i. q. u. e. E. s. t. r. a. q. u. e, F. e. l. i. x. M. a. s. s. a, S. e. b. e. r. o. P. a. y. a. n, S. e. n. o. G. u. d. e. l. a. C. o. r. o. n. a, J. o. a. q. u. i. n. F. o. n. c. a. d. a, M. a. n. u. e. l. A. r. r. a. c. o, M. a. n. u. e. l. A. r. a. e. s, C. l. i. q. u. e. A. g. i. l. a. x, J. o. s. e. F. r. a. n. c. i. s. t. a. J. u. s. t. i. c. i. a, J. u. a. n. B. a. u. t. i. s. t. a. S. e. b. a. r. t. i. a. n, A. l. e. x. a. n. d. r. o. S. e. n. d. a, y D. i. e. g. o. M. a. x. t. o. n. e. s. P. r. o. c. u. r. a. d. o. r. e. s. d. e. l. C. o. n. s. i. d. e. l. a. R. e. a. l. A. u. d. i. e. n. c. i. a. d. e. l. p. r. e. s. e. n. t. e. R. e. i. n. o. d. e. A. r. a. g. o. n, d. o. m. i. c. i. l. i. a. d. o. s. e. n. l. a. C. i. u. d. d. e. T. a. r. a. z. o. n. a, á t. o. d. o. s. j. u. n. t. o. s. y á c. a. d. a. u. n. o. d. e. p. o. s. i. p. o. q. u. e. p. r. e. s. e. n. t. a. n. d. o. m. i. p. r. o. p. i. a. p. e. r. s. o. n. a. s, a. c. c. i. o. n. e. s, y d. i. a. p. u. e. d. a. n. d. o. s. d. i. o. r. e. s, y c. a. d. a. u. n. o. d. e. e. l. l. o. s. i. n. t. e. r. v. e. n. i. a. n, e. i. n. t. e. r. v. e. n. e. n. e. n. t. o. d. o. s, y c. a. d. a. u. n. a. p. l. e. i. t. o. y q. u. e. r. c. i. o. n. e. s, p. e. t. i. c. i. o. n. e. s, y d. e. m. a. n. d. a. s, c. i. v. i. l. e. s, y c. r. i. m. i. n. a. l. e. s, q. u. e. d. e. l. p. r. e. s. e. n. t. e. t. e. n. g. o, y e. s. p. e. r. o. t. e. n. e. x. c. o. n. q. u. a. l. q. u. e. r. a. p. e. r. s. o. n. a, o. p. e. r. s. o. n. a. s

Puertos, Capítulos Colegios, y Universidades de qualquiera
xa grado, grado, ó condición sean asíen demandando
como en defendiendo verbalmente, y p.^a escrito ante
qualquiera S. S. Jueces, Justicias, y Tribunales de
Su Mage.^d q. me sean competentes Ecclesiasticas, ó
Seculares dandoles, como p.^a ello les doy plena, y libre
facultad de pedir, alegar, y contradecir, reproducir,
y presentar qualquiera testimonios, actos, Escrituras,
y dilig.^{as} pruebas, y otros documentos, publicas, re:
nuncias terminos, formas articulas, impugnax,
dar apremios, y concluir, pedir Sentencias interloxi:
torias, y definitivas acceptaxlas, ó apelar de ellas, re:
paraxse de las apelaciones, ó seguir las, y prestar en
anima mia los oñtos, y licitos juramentos q.
p.^a la liquidacion de la verdad, y distribucion de
Justicia fueren oportunos, y convenientes, y q. á
dho mis p.^{as} y cada uno, y qualquiera de ellas pare:
cexa, y p.^a conseqüente practicar todas las demas di:
ligencias judiciales, y extrajudiciales q. en el negocio,
y curso de los tales pleitos pudieren auxiarse, y ofrecerse
aunq. sean tales q. p.^a su naturaleza, y calidad requie:
ran poder mas especial q. el aqui expresado por q. p.^a dho
Jun, y efecto les doy, atribuyo, y concedo todo de necesari:
o, y de mismo q. tenep, puedo, y debo darles con fran:
ca, libre, y general Administracion, y relebacion en dho
necesaria, y con facultad de q. lo puedan substentax
una, ó, mas veces, y en quien, ó, en quienes les fuere
bien visto, y todo de forma q. por falta de Poder no
dege de tener cumplido efecto quanto p.^a dho mis

Procuradores, cada uno, y qualquiera de ellas, y la
Substituto, ó, Substituto en su caso fuere hecho, dho, y
procurado. Prometiendo, como prometo haberlo todo p.^a
firmado, y aquello no rebocax en tiempo, ni p.^a causa
alguna, bajo la obligacion q. á ello hago de mi Per:
sona, y todos mis bienes, así muebles, como sitios,
habidos, y por habex donde quiere. Este fue hecho
en la Ciudad de Tacca á siete dias del mes de Septiembre del
año Contado del Nacim.^{to} de nro S. S. Rey Don Juan de Austria
setenta y seis años, siendo á todo ello presentes, y por testigos
Juanico Abanca Maestro Zapatero, y Estevan Casaus Cirujante
naturales, y Residentes en dha Ciudad. Esta continuada de pres:
ente Procurador de Poder en su Nro Original segun y como p.^a
furo del pñte Rey de Aragón & requirieron



no Don Francisco Antonio Lopez C. de la Mage.^d por
todas sus tierras Reynos Dominios, y señorios del name:
rio, y Duna de las Indias de España. Don Domingo de Guzmán
Vad de Tacca Reino de dha Ciudad, que á todo lo sobredito presente
me hallé apuesto el enm.^o = mir. et Cons. de dho Pueblo de nro S. S.
Excm.^o et Ilustre Consejo de Indias. Este fue dado en la Ciudad de
San Pedro de Macoris el día de Agosto de
1564 años.

Auerdo



Veinte maravedis.
**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.** *Como tenor*

Je
Felix de Trana en mi de Pedro Juan Abaco, Ucaero Pro-
tuario, residente en la Villa de Campan, se quien pre-
ta Pasa y el usando ante U. paxero, y en la forma
que may haya lugar digo: que el referido mi parte
estubo Portuario condeado por espacio y tiempo de tres
año en el valle de Tena, dando la medicina, atodo lo
dugaxer se fue de compone, por aquel tiempo que conaxato
y le compino en la Capitulacion, que le otorgo con el
Justicia y Junta de dho Valle, y al tiempo de marchar
adexora la Villa de Campan, le quedaron a dhen, y
dhen a daber es, La dugar de canura veinte y cinco
libras quince sueltos de dhen, de Cuyo una libra
tres sueltos, done; de Canticora setenta y quatro libras
dos sueltos, de dhen; de Canticora una libra ocho sueltos,
que todo importa ciento cataxce libras, un sueldo, y
cataxce dinero, como an lo fexo en animo de mi
Parte, y por may que ha oñtado adho dugaxer, y
Junta del Valle le satisfacion y pagasen cada
uno la referida renta, no lo ha podido conseguir,
causandole grave perjuicio a la retardacion en el surti-
miento de la Poca, que tiene en Campan, y para la
manutencion de su familia: Con lo que

Ave. pido y sup. tenga por presentado dho Pasa, y en vista de lo
q. U. dho expediente, mande a la Justicia, Junta del Valle de
Tena, y paxero, al dugar moroso, en el pago de las rentas, el ad
satis, pagan y paguen dentro de un mes con paxero mi parte
mio, en dho d. pido de

Felix de Trana

D. Carlos por la Gracia de Dios, Rey
de Castilla de Leon, de Aragon, de las Indias Sicilias
de Jerusalem &c

D. Antonio Manuel Maldonado Cava
Uero Comendador de la Puebla de San-
cho Pery en el orden de Santiago, Tho-
merite Coronel de los R. R. G. G.
vernades, y Capitan Grial de ve exercicio
y Reino de Aragon. Presente de su
Real C. A. & Aron qualquieres
de nuestros R. no publicos de prexon
de nuestro Reino de Aragon; salud,
y gracia: Sabeis que anexo de
mio M. A. A. se dio quanta de la
Pecacion que se hizo, y el de ella en
Aragon, provechos es como se sigue:
Lo mo. de Aragon en que se
dio Juan Dobas, C. A. de Botricario
de la Villa de Canfran de
quien preximo Poder, y del mundo

ante v. C. parezo, y en la forma que
mas haya lugar Digo: hee el refe-
rido mi Parre estado Botricario condu-
cto por espacio, y tiempo de trece años
en el valle de Fena, dando la medici-
na a todos los lugares de que se com-
pone, por aquel tanto que contrato
y se combino en las Capitulaciones
que le otorgo con el Justicia y Teniente
de dho valle, y al tiempo de marchar
a servir la Villa de Canfran, le que-
daron a deber, y deven a haver es; el
lugar de Lanusa veinte, y cinco libras
quinta hieldos quina hieldos once dineros;
el de Puys: once libras tres hieldos, y
doce; el de Pantoria setenta, y quatro
libras, doce hieldos seis dineros; del de
San Dimer una libra ocho hieldos, que
doce importta ciento catorce libras, un
hieldo, y catorce dineros, como an lo-

juris en anima & mi Parox, y p^o de
mas que ha invadido a dho. Lugares, y
Junta del Valle le satisficieren, y paga-
ren cada uno las referidas rentas, no lo
ha podido conseguir, causando le grave
perjuicio de la retardacion, en el hextim.
de la Botica, que tiene en Cambran, y p^o
la manutencion de su familia: Por lo
que = A. R. pido, y suplico tenga por
presentado dho. Poca, y en vista de lo que
hevo expuesto mandar ala Justicia, y
Junta del Valle & Fena, y expresados
Lugares morosos en el pago de dhas. ren-
tas se las satisfagan y paguen dentro
de un breve termino con aprehensivos
de apremio; en Justicia que pido de Felio

Arce
S. S.
regente
Vega
Vegueria
Villava
Villanad
Villanad
Villanad
Villanad
Villanad

de para = Zaragoza, y el curso veniente, y
de mil setecientos setenta, y siete.
Avenida Gral. Los Ayuntamientos
del Valle & Fena, y los de Lanuza,
Pueyo, Panticoia, y San Dinis, satis-
fagan, y paguen a esta Parox lo q^o

legitim^{te} le cubieren deviendo por el
resto respectos que le devan de su Con-
duta en el tiempo que ha servido la d^o
Boticaria con arreglo en un todo a sus
respectivas Constitutas; Lo que cumplan
dentro de diez dias con aprehensivos
de apremio a los dchos. Ayuntamientos
por la morosidad que en esto se advir-
tiere, no dando lugar a recursos con el
referido motivo: Pubricado. Y para
la execucion, y cumplim^{to} se acordó ex-
pedir esta mia Carta, y al Provi-
dori para ver lo al principio nom-
brados en la razon dirigida: Por la
qual os mandamos que siendo pre-
sentada, y con ella requeridos notifi-
queis el auto de los del mio R. Audi-
endo arriva vniendo a los Ayuntam^{tos}
de los Lugares de Lanuza, Pueyo, Panti-
coia, y San Dinis; Y que en la conse-
quencia, obren, guarden, cumplan,

Arce

y executen en todo, y por todo lo que en
 dho auto se manda. Delas notificaciones
 y diligencias que en su virtud practi-
 caran, no daran fee, a continuacion de
 la presente, que asi es mia voluntad.
 Dada en Zaragoza a veinte y siete
 de Marzo de mil setecientos setenta, y
 siete años

Juan Laborda ^{NO} ^{CA} ^{del} ^{Rey} ^{Nro} ^{labia}
 escribio p. su m. con acuerdo de su Reo. y oydores
 la R. C. de Zaragoza: por d. n. p. reb. n. y oydores



Requirim^{to} En el Lugar de Panticosa a veinte y nueve de Abril
 del año de mil setecientos setenta y siete. D. Pedro Juan Bar-
 ce Medico de la Villa de Sarriena, y de Panticosa, que fue de esta
 Valle de Tena, requirio a miel con la pte. de N. P. Roy

delos RR. del N. Acuerdo: para que practique las Dilig^{as} que se
 me mandan; Ya ello me puse pronto. Para que conve lo por-
 go, por Dilig^{as} que firmo
 Miguel Royo ^{Procurador}

Cumplimiento En la Villa de Vallent a veinte y nueve de Abril
 del año de mil setecientos setenta y siete, el Sr. D. Jorge Fran-
 cisco Martony Juan Funesca, J. R. ordin. de la Villa de Te-
 na, ante quien presento lo el infrascripto C. no, del domicilio
 en el Lugar de Panticosa la anterior R. Provision de los RR. del
 N. Acuerdo de este Reyno, en su vista Dijo, que obedeciendo
 la con el respeto debido, debia mandar y mando se hagava
 ber a los Ayuntamiento de Lanera. Puyo, Panticosa, y
 Candiniu de la misma Valle en esta R. Provision expresada, pa-
 ra que cumplan con lo que se manda en dho. RR. del N. Acuer-
 do. entodo, y por todo. Y por esta va Auto de cumplimiento, asi
 lo puse yo, mande, y firmo. Yo el Sr. de que doy fe

D. Jorge Fran^{co} Martony
 Ante mi
 Miguel Royo

Notific^o al Ayuntamiento
 del Lugar de Panticosa } En el Lugar de Panticosa a veinte y nueve
 de Abril del año de mil setecientos seten-
 ta y siete, Lo el mismo C. no, precedido el correspondiente requirim^{to}
 hecho a Thomas Navarada, para que presentase su Ayuntamiento como p.
 gida omea a el; y habiendome constituido en las Casas de Ayunt.
 y Sala del Consistorio, y celebrandole en la forma acostumbrada de
 dho Thomas Navarada; y Antonio Navarado Reg. y Escribano Publico
 Sindico, P. no. juntos en dho. Ayuntamiento les lei y noifique la an-
 terior R. Provision, en sus Peticiones: de que doy fe
 Miguel Royo

Diligencia. Certifico lo el mismo Ceruano: que habiendo experimentado en el
puerto de San Juan del Ruyo por Miguel Anax Regidor, se me respon-
dió por Clara Clara de Masu no estar en el lugar, y que se re-
turna a él por la tardada, por lo que me fue al de Candinies. por
lo que como lo noto por Diligencia que firmo

Miguel Rojo

Notifico al Ayuntamiento de Candinies

En el lugar de San Juan el día veintey nueve
de Abril de mil setecientos veintay siete. Yo el Sr.
requeri a donde se Lore Regidor de Candinies juntarse su Ayunta-
miento, y cuando celebrando el mismo Lore y Miguel de San
Sindico P. en la Casa de Ayuntamiento en la forma acostumbrada
les lei y notifiqué la anterior R. Provision en sus personas. Hac-
tu continuo presenten los señores abades nombrados me requirieron
quiere por Dilig. como según el Recibo consta. en el lugar a
veintey seis de Sep. del año. de mil setecientos veintay siete, es-
taba pagado del total de las Caudales de San Juan, por lo que
año lugar, formado por el mismo Pedro Juan Lobos, que
presentaron, que solo contrariaban a todos ellos, y prescri-
cion contra quien conviniere. A todo lo qual fueron prevenidos por
señores Joseph de Sanjo, y Miguel Perea vecinos del mismo, y aunque
los previene a donde se conviniere, me requirieron nuevamente
lo sobre dicho. De todo lo que doy fee

Miguel Rojo

Notifico al lugar del Ruyo a treinta de Nov. mes y año. Yo el
Sr. Regidor de San Juan del Ruyo, y estando celebrando Miguel Anax Regidor, y
Miguel de San Sindico P. en la forma acostumbrada les lei, y notifiqué el
Despacho anterior en sus personas; doy fee

Royo

Notifico al Ayuntamiento del lugar de San Juan
En el lugar de San Juan a treinta de Abril del
año de mil setecientos veintay siete Yo el mismo

para



De todo maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE,

Ceruano, despues de haver requerido a Don de Sal Regidor su-
mero, para que juntase su Ayuntamiento, a fin de hacerse saber
la anterior Real Provision; me constituí en la Casa de Ayunta-
miento, y Sala Principal, y estando celebrando su Ayuntamiento
en la forma acostumbrada el mismo Don de Sal Regidor, y
Jorge Anax Sindico Procurador, expresandome no hallarse el Sr.
segundo en el lugar, por estar en la Tierra Uana, y presentes
otros vecinos del mismo, les lei y notifiqué la Real Provision en
los d. d. del M. Acuerdo. en sus personas; doy fee

Miguel Rojo

Fe de ocupacion de un dia y medio
Certifico lo el mismo Ceruano: que habiendo
sido requerido por parte de P. Pedro Juan Lo-
baco Medico actual de la Villa de Canfranc. con la anterior Real Pro-
vision, para la execucion de la Dilig. que se me mandan; y cumplida
dome en el día veintay nueve en la que resultan practicadas en los lu-
gares de San Juan, Ruyo, y Candinies; haciendo noche en el de Canfranc.
tilla por haver llegado esta, y fuertose a Sobra; y en el presente, ha-
ver vuelto al Sr. del Ruyo para la notific. y despues parado a co-
mer al de San Juan que es el de mi domicilio, y por la tarde al de
San Juan para la anterior notificacion discante como mas se oia
hora; y hecha esta Dilig. haver parado a dormir al presente de Canfranc.
Me he ocupado legitimamte en todo, un dia y medio. Y para que
como lo noto por Dilig. que firmo en Canfranc a uno de Mayo
de mil setecientos veintay siete.

Miguel Rojo

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETEN-
TA Y SIETE



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETEN-
TA Y SIETE

M^o Xmo. Señor.

En el día de Guaya en mes de Pedro Juan Lobato Maestro Boticario en la Villa de Casañán en el Copediente a su instancia, contra la Valle de Thena y lugares, que se compone, sobre pagar de rentas de su Conduca de Boticario, que vivió por muchos años; en la mejor forma de lo que por Auto de V. E. de veinte y dos de Marzo pasado, se le mandó mandar a los lugares de Sanura, Puyo, Panticora, y S. Diego de Tho Valle de Thena, satisficieran a mi parte, lo que legitima-mente le estubieran deviendo, por el resto respectivo de sus Condu- tar, en el tiempo, que las vivió, con arreglo en un todo de sus Con- tratas, cumpliendo en el preciso termino de diez días con aper- cibimiento de apremio a los dchos. Ayuntam^{tos} que se advirtie- ren morosos; cuyo auto se les notificó, en los días veinte y nue- ve, y treinta de Abril, pasado, como resulta todo de la R. O. de repro- duzco; y es así, que sin embargo de haver estado mi parte ex- perando de dchos. Ayuntam^{tos} del pago, o satisfacción de lo que se espuro le restan, o que le avisaren, para liquidar las Cuentas, ni no estaban satisfechos, de ser legitima renta, lo que se les pide, nada le han pagado, ni respondido, después de haverse enovado duplicado tiempo, como así lo fuere en animo de mi parte; por lo que en su rebeldía que les acuso.

En V. E. pido, y suplico tenga por reproducida dicha R. O. de repro- duzco, y en su vista se mande dar Comisión, a qual-

quiere Cr. no de S. M. para que a expensas de las
personas de dhos. Ayuntam^{tos} que notificadas no han cum-
plido con el Auto de V. C. de veinte y dos de Marzo, pare-
cia hazer efectiva dhas. respectivas rentas, o en esta ra-
zon V. C. tome la providencia, que proceda y mas haia
lugar, atendida su moralidad, en Turuvia, que pide lo

Vélex de Grana

Auto
S. S.

Taxas y Jun. cinco de 1777. Acu. do. Real.

Reca.

Exg.^a

Mora.

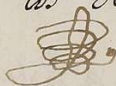
Villaor.

una.

Trinidad

una

Librese Segunda R. por on
y dos de marzo de este año que se dirigió a
los Ayuntam^{tos} de Tena, Samara, Puyo, San-
titoria, y Sandinico, y se les notificó en veinte,
y nueve, y treinta de Abril, paraq. en el
termino de seis dias satisfagan, y paguen
a esta parte el resto de las Conduas que
le estubieren deviendo; y esto con arreglo a
sus respectivas Contratas; lo que cumplan en el
referido tiempo sin dar lugar a voluntario
recurso con este motivo, bajo los apercibim^{tos}
con q. se vase les cominó p. dho. Auto, y
los demas que segun dhexo correspondan.



Dize y pape 302. onz